



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 58/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: IGOR FIDEL ROJÍ
LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ORIZABA,
VERACRUZ, Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
GERARDO JUNCO RIVERA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE.**

Este Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en Xalapa, Veracruz², en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SX-JRC-59/2017**, emite **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El veintiuno y veintidós de abril de dos mil

¹ En adelante PAN.

² En adelante Sala Regional Xalapa.

diecisiete³, Gerardo Vera Montiel, representante del PAN ante el Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, presentó escrito de denuncia y un alcance a ésta, en contra de Igor Fidel Rojí López⁴; Juan Manuel Diez Francos, en su carácter de Presidente del citado Municipio; y los partidos políticos Revolucionario Institucional⁵ y Verde Ecologista de México⁶, *por culpa in vigilando*; por la presunta violación al principio de imparcialidad *-uso de recursos públicos-*, contravención a las normas de propaganda política-electoral y por la realización de actos anticipados de campaña.

Como la denuncia y el alcance de mérito fueron presentados en el Consejo Municipal de referencia, se remitieron inmediatamente al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, para su instrucción.

b) Sustanciación del procedimiento especial sancionador. El veintisiete de abril, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM119/PAN/081/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, por acuerdo de tres de junio se admitió la queja que nos ocupa y se señalaron las doce horas del diez de junio para la celebración de la audiencia de

³ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.

⁴ En la época de los hechos candidato a la Presidencia Municipal de Orizaba, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional.

⁵ En lo subsecuente PRI.

⁶ Se referirá como PVEM.

⁷ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

pruebas y alegatos⁸; concluida la misma, se remitió el expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el trece siguiente al Magistrado ponente.

- c) Resolución del procedimiento especial sancionador 58/2018.** El dieciséis de junio, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía al procedimiento especial sancionador en que se actúa conforme al siguiente punto resolutivo:

*"ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las violaciones objeto de la denuncia."*

- d) Impugnación.** En contra de dicha determinación, el PAN, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal de Orizaba, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Xalapa, el cual fue radicado con la clave de identificación SX-JRC-59-2017.

- e) Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral.** En sesión pública de cinco de julio, la Sala Regional Xalapa resolvió el citado expediente y determinó **revocar**, para los efectos que se precisaron y que más adelante se detallarán, la resolución pronunciada el dieciséis de junio por este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador PES 58/2017, ordenando emitir una nueva determinación.

⁸ Comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos las partes, esto es, el denunciante y los denunciados, a través de sus respectivos representantes, con excepción del Presidente municipal de Orizaba, Veracruz.